

Secretaria. 12/11/21

Al despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por AGROPAISA SAS. Informándole que los demandados se encuentran notificados. Para Proveer.

MARIA M. RONDON  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, doce (12) de noviembre de 2021

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AGROPAISA SAS
DEMANDADO	INDUSTRIAS AGROPECUARIAS Y MOLINO CHIMILA SAS
RADICADO	2019-00587-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de la notificación de los demandados.

ANTECEDENTES

Mediante auto adiado quince (15) de noviembre de 2019, se libró orden de pago a favor de AGROPAISA SAS., y en contra de INDUSTRIAS AGROPECUARIAS Y MOLINOS CHIMILA, por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$98.701.044.00) correspondiente al capital insoluto de la obligación.

En el plenario se demuestra claramente la notificación efectuada al demandado INDUSTRIAS AGROPECUARIAS Y MOLINOS CHIMILA, surtida mediante citación recibida el día 12 de agosto/20 y posterior aviso el día 18 de febrero/21, con la constancia de recibido y cotejada por empresa de correo certificado, sin que se pronunciaron al respecto.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 y 134 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de la obligación, la cual es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago. Surtiéndose en debida forma la notificación al curador ad litem del demandado.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra de la sociedad demandada INDUSTRIAS AGROPECUARIAS Y MOLINOS CHIMILA SAS.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

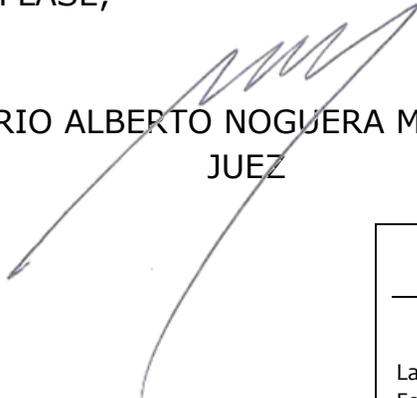
PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha quince (15) de noviembre de 2019, en contra de INDUSTRIAS AGROPECUARIAS Y MOLINOS CHIMILA SAS.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndose lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TECERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FIJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de la liquidación del crédito, una vez esta, este en firme.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

  
MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 038**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria